



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE ABRIL DE 2001	6117
-----------	-----------------------	---------------------	------

No. 15550

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XVIII DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE TABASCO, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco (CCYTET), se crea por Decreto Legislativo estatal, en el año de 1999, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objetivo de instrumentar la política de Gobierno del Estado en materia de ciencia y tecnología.

Como un complemento básico para el mejor ejercicio de sus funciones, el CCYTET promovió desde su creación, el contar con un marco normativo que regulara los programas expedidos en materia de ciencia y tecnología y encausaran los proyectos de investigación y líneas de acción del CCYTET. En este sentido, en el mes de septiembre de 2000, se aprobó y entró en vigor la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Tabasco.

Este ordenamiento menciona en su artículo 7, de la sección I; "Se integra el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica que estará a cargo del Consejo, quien lo administrará manteniéndolo actualizado. Dicho Sistema, será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan".

Así mismo en el artículo segundo transitorio de la misma Ley, se señala que: "El Consejo expedirá en un plazo no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la Ley, las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica".

Por lo que ha tenido a bien expedir las siguiente:

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

1. El Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica (SEICYT), se define como el proceso de análisis, evaluación, diseño e implementación de instrumentos que permiten la recolección, reunión, gestión y difusión de un universo de información para satisfacer necesidades, requerimientos y la oferta de servicios de información científica y tecnológica a la comunidad de usuarios y generadores del conocimiento del Estado de Tabasco.
2. El SEICYT tendrá como objeto integrar aquella información que permita:
 - a) Identificar el alcance de la investigación científica y tecnológica, en el Estado de Tabasco, buscar posibles complementariedades, conocer y difundir sus resultados.
 - b) Disponer de información precisa sobre el acervo de recursos humanos y materiales científicos y tecnológicos, así como de su composición y evolución recientes.
 - c) Propiciar la vinculación entre los generadores y usuarios del conocimiento científico y tecnológico para promover la modernización, la competitividad y el progreso del Estado.
3. Para la Integración del SEICYT se consideran las siguientes actividades:
 - 3.1.-Instalar y documentar procesos que coadyuven a identificar áreas de desarrollo científico, tecnológico e industrial prioritarias y evaluar las necesidades de los sectores privado y público en materia de información científica y tecnológica.
 - 3.2.-Poner a la disposición de los usuarios de la región los directorios de instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo, así como sistemas de información públicos y, en su caso, privados, a fin de divulgar las principales competencias estatales con el objetivo de una futura cooperación regional.

3.3.- Fomentar el desarrollo y la difusión de bases de datos por medios electrónicos e impresos.

3.4.-Promover la adopción de normas metodológicas comunes en el tratamiento, la difusión y el intercambio de información científica y tecnológica.

3.5.-Facilitar y promover la interrelación entre los distintos sectores generadores y demandantes de tecnología.

3.6.- Proporcionar a los proveedores y usuarios de información el acceso a otras redes de comunicación.

3.7.-Difundir oportunidades de capacitación de recursos humanos en instituciones de la región o fuera de esta.

3.8.-Divulgar la disponibilidad de oferta de eventos vinculados a la innovación, el desarrollo tecnológico y la actividad científica, en el Estado, la región, el país y el mundo.

3.9.-Diseñar, implementar y administrar el sistema de información de acuerdo a las necesidades de la entidad, velando porque todas las dependencias e instituciones relacionadas con él, reporten completa y oportunamente la información pertinente sobre el desarrollo de sus operaciones.

3.10.-Brindar apoyo oportuno y adecuado al funcionamiento de los centros de documentación y bibliotecas de la Entidad, para que cuenten con información actualizada la sobre la ciencia y la tecnología a nivel nacional e internacional.

4. La información contenida en el SEICYT será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CCYTET y quien provea la información.

5. La información que se incorporará al SEICYT incluirá, al menos, la proporcionada por:

- a) El Sistema Estatal de Investigadores.
- b) El Sistema de Investigación del Golfo de México.
- c) Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, que de Acuerdo a la Ley deban aportar información relacionada con la actividad científica y tecnológica a su cargo.
- d) Las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos municipales que hayan establecido convenios con el CCYTET para la integración y actualización de dicho Sistema.
- e) Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos CCYTET.

-
- f) Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica que, sin haber recibido apoyos del CCYTET, voluntariamente así lo decidan.
6. Las personas físicas y morales que hayan provisto información al SEICYT:
- a) Mantendrán los derechos de propiedad industrial e intelectual de la información que provean al SEICYT.
 - b) Podrán reservarse toda aquella información que juzguen conveniente mantener confidencial, por derechos de propiedad industrial e intelectual o por alguna otra razón fundamentada.
7. El CCYTET, como administrador del SEICYT, tendrá los derechos siguientes:
- a) Solicitar la información que considere pertinente a todas las personas físicas o morales que participen en el Sistema
 - b) Excluir del Sistema la información que sea detectada como falsa o no sea actualizada conforme se le solicite.
8. Todas las personas físicas y morales que se hayan incorporado al SEICYT tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Proveer de manera oportuna, veraz y consistente la información básica que se les requiera, sin perjuicio de los derechos mencionados en estas Bases.
 - b) Colaborar con el CCYTET en el mantenimiento del SEICYT mediante la constante depuración y actualización de la información que provean.
9. La supervisión de la operación y funcionamiento del SEICYT, será encomendada al Consejo Técnico del CCYTET en cuyas sesiones se invitará a participar al funcionario del CCYTET responsable del manejo del SEICYT, quien será designado por el Director General del CCYTET.
10. El Consejo Técnico revisará periódicamente la operación del SEICYT para:
- a) Mejorar su diseño, asegurándose de que disponga y utilice tecnología adecuada que mejor se ajuste a sus objetivos.
 - b) Vigilar su operación, llevando a cabo registros de acceso, recogiendo opiniones de los usuarios, y asegurándose de que esté disponible al público en general.
 - c) Actualizar su contenido, para lo cual deberá diseñar los mecanismos más convenientes para solicitar y recabar la información que se incorporará al Sistema, incluyendo: convocatorias, formatos y convenios con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

11. El Consejo Técnico, informará al menos una vez al año, de los avances en la integración, operación y funcionamiento del SEICYT a la Junta Directiva del CCYTET.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presente Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Expedido por la H. Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en su primera sesión extraordinaria celebrada a los 28 días del mes de marzo del año dos mil uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, México.



ING. ERASMO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del CCYTET

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XVIII DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el objeto de atender la Política en materia de Ciencia y Tecnología, el Gobierno del Estado creó mediante Decreto 203, aprobado por la Quincuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, mismo que fue publicado en Suplemento al Periódico Oficial número 5922 de fecha 9 de junio del año de 1999, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

SEGUNDO.- Con el objeto de impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, la promoción de una cultura científica en la sociedad, así como regular y establecer las bases para la aplicación de los recursos que el Estado y Municipios destinen para tales efectos, el Gobierno del Estado aprobó mediante Decreto 360, expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso Local y publicado en Suplemento al Periódico Oficial número 6058, de fecha 27 de septiembre del año 2000, la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Tabasco;

TERCERO.- Que en el artículo 30 de la Ley citada en el considerando anterior, establece que el Consejo será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores y vigilar su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando a miembros reconocidos de los sectores público, social y privado;

CUARTO.- Que para garantizar lo anteriormente señalado, en el artículo segundo transitorio de la Ley en comento, establece que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, expedirá dentro de un plazo no mayor a seis meses a partir de la vigencia de la misma, el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores.

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula las funciones del Sistema Estatal de Investigadores y es de observancia obligatoria para los funcionarios del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, responsables de su aplicación, para los investigadores que formen parte de dicho sistema, así como para los aspirantes.

Artículo 2.- El Sistema Estatal de Investigadores es el medio establecido por la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Tabasco, para que se reconozca, promueva e impulse la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la Entidad; a la vez de fortalecer a la investigación en sus diferentes ramas de la Ciencia, mediante la entrega de reconocimientos y estímulos económicos a la productividad de los Investigadores inscritos en el Padrón Estatal de Investigadores, y con ello, propiciar el desarrollo científico y tecnológico en la Entidad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CONSEJO.-** Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco; que podrá identificarse también como CCYTET;
- II. **INSTITUCIÓN.-** Toda aquella instancia, dependencia o entidad pública, social o privada, que desarrolle actividades de investigación científica, innovación o desarrollo tecnológico;
- III. **INVESTIGADOR.-** Toda aquella persona que dedique al menos parte de su quehacer profesional a la investigación científica o al desarrollo tecnológico, y que como resultado de esa actividad genere productos de conocimiento como artículos científicos y patentes, entre otros aspectos;
- IV. **PADRÓN.-** Al Padrón Estatal de Investigadores; y;
- V. **SEI.-** Al Sistema Estatal de Investigadores

Artículo 4.- Los aspirantes a formar parte del SEI, deberán ajustarse a los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS DEL SEI

Artículo 5.- Como se establece en la Ley de Fomento para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de Tabasco en su Capítulo IV, Sección II, Artículo 30, el CCYTET es el encargado de operar el SEI y vigilar su debido funcionamiento. Para ello el CCYTET se apoyará en un Consejo Asesor que estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: Que será el Director General del CCYTET;
- II. Un Secretario Técnico: Que será el Director de Formación de Recursos y Política Científica del CCYTET;
- III. Diez Vocales externos: que serán los integrantes del Consejo Técnico del CCYTET; y
- IV. Cuatro Vocales internos: que serán otros tantos funcionarios del CCYTET designados por el Director General.

Artículo 6.- En función del número de expedientes recibidos y la complejidad de su análisis, evaluación y dictaminación, el Consejo Asesor podrá aprobar la integración de las Comisiones especializadas que considere necesarias y pertinentes para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 7.- El Consejo Asesor sesionará de manera ordinaria semestralmente y extraordinaria a convocatoria de su Presidente, cuantas veces sea necesaria.

Artículo 8.- Para la validez de los acuerdos tomados por el Consejo Asesor, se requerirá la presencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9.- El Consejo Asesor, tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas generales a que se sujetará el SEI;
- II. Aprobar anualmente los términos de las Convocatorias;
- III. Aprobar la integración de las Comisiones especializadas del SEI que se requieran;
- IV. Aprobar la sustitución de los miembros que integren las Comisiones; y
- V. Aprobar la distribución de los recursos económicos de que se dispongan, para el otorgamiento de los estímulos a los Investigadores;
- VI. Proponer a la Junta Directiva las reformas, adiciones y derogaciones que se requieran al presente Reglamento.

Artículo 10.- El Presidente, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones del Consejo Asesor;
- II. Ser el coordinador general de las acciones aprobadas por Consejo Asesor y vigilar el debido cumplimiento de ellas;
- III. Someter a consideración del Consejo Asesor, los programas de operación del SEI;

- IV. Instruir al CCYTET la instrumentación de los acuerdos aprobados por el Consejo Asesor; y
- V. Las demás que se requieran para procurar el buen funcionamiento del SEI.

Artículo 11.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Consejo Asesor los mecanismos que se aplicarán tanto para el dictamen como para la evaluación;
- II. Formular y someter a consideración del Consejo Asesor el Contenido de las Convocatorias tanto del SEI, como del Padrón;
- III. Recibir, asignar número y ser el responsable del resguardo de los expedientes que sean presentados por los aspirantes;
- IV. Formular en coordinación con el Presidente del Consejo Asesor el orden del día y elaborar las actas de las sesiones;
- V. Distribuir en forma oportuna a los integrantes del Consejo Asesor las convocatorias de sesiones de trabajo, entregándoles el orden del día, el cual deberá contener fecha lugar y hora de su realización;
- VI. Registrar y llevar el control de la asistencia de los integrantes, verificando la existencia de quórum necesaria para sesionar;
- VII. Dar lectura y someter a la consideración del Consejo Asesor la aprobación del acta de la sesión anterior, así como el orden del día de los asuntos a tratar;
- VIII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de sesiones, así como realizar el recuento de los votos;
- IX. Llevar el control y registro de las actas generadas en las sesiones, así como recabar la firma de los asistentes en ellas; y
- X. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo Asesor.

Artículo 12.- Cada una de las Comisiones especializadas que de acuerdo a las necesidades se constituyan, estará integrada por tres miembros, será presidida por uno de ellos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, haciéndolos constar por escrito.

Las funciones y obligaciones de estas Comisiones, serán asignadas por el Consejo Asesor, en el momento de su integración.

Artículo 13.- Los integrantes de las Comisiones especializadas podrán ser miembros del Consejo Asesor, o personalidades destacadas en el ámbito educativo, científico y/o tecnológico de la Entidad; los cuales serán avalados por el Consejo Asesor, a propuesta de alguno de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE INVESTIGADORES

Artículo 14.- Con el propósito de conocer las características de la comunidad de investigadores en la Entidad, se integra el Padrón Estatal de Investigadores; correspondiendo al Consejo Asesor la aprobación de los términos de las Convocatorias, y al CCYTET su instrumentación y operación.

Artículo 15.- El Padrón estará conformado por todos aquellos Investigadores que estén adscritos a una institución con domicilio en Tabasco y que residan en la Entidad.

Artículo 16.- La incorporación al Padrón será anual, bajo los términos y procedimientos establecidos en Convocatoria pública, mismos que serán aprobados por el Consejo Asesor.

Artículo 17.- La expedición y difusión de la Convocatoria del Padrón, será responsabilidad del CCYTET, utilizando para el efecto las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos.

Artículo 18.- Cada Convocatoria al Padrón deberá estar vigente por un período mínimo de cuatro meses.

Artículo 19.- La presentación de las propuestas por parte de los candidatos, será personal y en los formatos que se definan, siendo responsabilidad única de cada investigador la veracidad de la información.

Artículo 20.- La aceptación o rechazo para pertenecer al Padrón Estatal de Investigadores, será en base al análisis que de cada expediente efectúe el CCYTET, y su resultado lo comunicará por escrito a cada aspirante.

Artículo 21.- La información recopilada por este instrumento que sea de interés público, pasará a formar parte del Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, conservando la confidencialidad de aspectos personales.

Artículo 22.- La permanencia al Padrón Estatal de Investigadores, será por un periodo de tres años contados a partir de su aceptación, pudiendo ser renovable por un período igual, cada vez que proporcione nueva información.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEI

Artículo 23.- Para solicitar la incorporación al SEI, se requiere:

- I. Ser miembro del Padrón;
- II. Estar adscrito a una institución que radique o tenga su domicilio en el Estado de Tabasco;
- III. Demostrar con evidencias claras la productividad en actividades científicas y tecnológicas, durante el período que estipule la convocatoria respectiva; y
- IV. Atender en su totalidad las bases que estipule la respectiva convocatoria del SEI

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 24- Los aspectos considerados para la evaluación serán:

- I. Producción Científica y Tecnológica; que se refiere a todas aquellas actividades científicas y/o tecnológicas realizadas, que tienen como resultado la generación o

transformación de productos de conocimiento demostrables, tales como publicaciones especializadas, registro de patentes, elaboración de prototipos o desarrollos tecnológicos, y la presentación de resultados de investigaciones y desarrollo tecnológico, con impacto positivo en el Sector productivo del Estado o en eventos científicos, entre otros.

- II. Superación Académica y Formación de Recursos Humanos: se refiere a la obtención personal de grados académicos; así como a los cursos impartidos en Maestrías o Doctorados en la Entidad, y dirección de tesis de Licenciatura, Maestría o Doctorado.
- III. Participación en Investigaciones y Obtención de Financiamientos: son las colaboraciones activas en proyectos de investigación concluidos o en proceso, sea como directores del proyecto, miembros del equipo de trabajo, participantes externos, asesores o becarios; así como los financiamientos externos a la institución de adscripción laboral, obtenidos para la realización de trabajos de investigación.

Artículo 25.- El Consejo Asesor podrá incorporar otros aspectos a evaluar, siempre que así lo considere pertinente; no pudiendo descartar los marcados en el Artículo anterior.

Artículo 26.- Cada uno de los aspectos declarados como realizados en la propuesta presentada, deberá ser demostrado de manera documental.

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 27.- Los Reconocimientos y Estímulos que el Gobierno del Estado otorgue a través del CCYTET, a los miembros del SEI, estarán en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas.

Artículo 28.- Por Reconocimiento se entiende a la distinción pública que otorga el CCYTET a los investigadores que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 29.- El reconocimiento tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha en que sea expedido.

Artículo 30.- Por estímulo se entiende a la entrega de recursos económicos que el CCYTET haga a los Investigadores aprobados como miembros del SEI, en una sola emisión anual.

Artículo 31.- El Consejo Asesor podrá, en los casos que lo considere pertinente, establecer topes máximos para la asignación de recursos, y/o límites mínimos de calificación, para el otorgamiento del estímulo.

CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS CONVOCATORIAS DEL SEI

Artículo 32.- La expedición de la Convocatoria será anual, y corresponderá al CCYTET la responsabilidad de su publicación y difusión, utilizando para el efecto las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos

Artículo 33.- Cada Convocatoria del SEI, deberá contener como mínimo información relativa a: los aspectos a evaluar, los procedimientos para la presentación de propuestas, y el periodo de vigencia para la entrega de documentación.

Artículo 34.- Todos los términos definidos para cada Convocatoria, serán de cumplimiento obligatorio, inamovibles e intransferibles para los aspirantes; en particular lo relativo a la fecha límite, la documentación probatoria y el período a reportar.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 35.- Las solicitudes para participar en el Sistema Estatal de Investigadores deberán ser entregadas, en los formatos que para el objeto se expidan, de manera personal en las oficinas del CCYTET; quien extenderá el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 36.- Cada una de las actividades o producto reportado, deberá estar acompañado de la documentación probatoria correspondiente en fotocopia simple, siempre que permita la identificación de la actividad o producto, la responsabilidad de participación del candidato, y la fecha de su realización; el CCYTET se reserva el derecho de solicitar documentos originales para su cotejo en los casos que así lo considere pertinente.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37.- La evaluación de los expedientes iniciará revisando la congruencia entre los documentos probatorios y las actividades ó productos declarados en el formato respectivo.

Artículo 38.- La veracidad de la información reportada es responsabilidad del aspirante, por lo que en caso de duda respecto a lo reportado, la comisión que conozca de la solicitud, podrá otorgarle hasta 9 días hábiles contados partir de la notificación, para que presente las aclaraciones o documentos probatorios complementarios.

Artículo 39.- Para aquellos casos en que la documentación probatoria presentada, aún después del proceso aclaratorio, no sea suficiente para concluir su evaluación, será el Consejo Asesor quien determine la resolución al caso, siendo ésta inapelable.

Artículo 40.- Los asuntos no previstos en la Convocatoria respectiva, serán resueltos por el Consejo Asesor, siendo su fallo inapelable.

ASIGNACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 41.- Los productos o actividades sujetos a evaluación, tendrán una equivalencia numérica única para cada uno de los niveles de participación del aspirante, establecidos en la Convocatoria respectiva; correspondiendo al Consejo Asesor aprobar la tabla de ponderación, en la que se consignarán dichos puntajes.

Artículo 42.- La calificación obtenida por el aspirante, tendrá una equivalencia única en recursos financieros, calculada a partir del presupuesto autorizado para el SEI, y proporcional al total de puntos acumulados por todos los candidatos.

NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 43.- CCYTET comunicará oficialmente a cada participante en las Convocatorias del SEI, su aceptación o rechazo como miembro del Sistema.

ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 44.- El CCYTET organizará un evento de carácter público, en el cual serán entregados los reconocimientos y estímulos a los miembros del SEI.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Expedido por la H. Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en su primera sesión extraordinaria celebrada a los 28 días del mes de marzo del año dos mil uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, México.



ING. ERASMO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del CCYTET

